

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
FEDERACIÓN NAVARRA DE MUNICIPIOS Y CONCEJOS Y GAS NATURAL
DISTRIBUCIÓN SDG, S.A., GAS NAVARRA, S.A., UNIÓN FENOSA
DISTRIBUCIÓN, S.A., GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A., GAS
NATURAL SERVICIOS SDG, S.A., GAS NATURAL S.U.R., S.A. y UNIÓN
FENOSA COMERCIAL, S.L.**

En Pamplona a 7 de Abril de 2010 en la sede de Federación Navarra de Municipios y Concejos, c/ Tudela, 20 - 3, Pamplona.

De una parte, **D. JESUS M^a GARCÍA ANTÓN**, Presidente de la Federación Navarra de Municipios y Concejos (FNMC), compareciendo en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de la FNMC.

De la otra, **D. ÁNGEL BOILLOS ROMERA**, en nombre y representación de **GAS NAVARRA, S.A.**, según poderes otorgados ante el Notario de Pamplona, D. Miquel Peñas Martín, el día 10 de febrero de 2000, número de protocolo 605 y **D. BALTASAR GÓMEZ FEBREL**, en nombre y representación de las siguientes compañías: **GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A.**, según poderes otorgados ante el Notario de Barcelona, D. Juan José Lopez Burniol, el día 4 de junio de 2004, número de protocolo 1915, **GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.**, según poderes otorgados ante la Notario de Madrid, Dña. Palmira Delgado Martín, el día 8 de julio de 2005, número de protocolo 575, **GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A.**, según poderes otorgados ante el Notario de Barcelona, D. Ricardo Ferrer Marsal, el día 27 de abril de 2004, número de protocolo 847, **GAS NATURAL S.U.R., S.A.**, según poderes otorgados ante el Notario de Madrid, D. Fernando de la Cámara García, el día 16 de septiembre de 2009, número de protocolo 2449, **UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A.**, según poderes otorgados ante el Notario de Madrid, D. Fernando de la Cámara García, el día 26 de enero de 2010, número de protocolo 158 y **UNIÓN FENOSA COMERCIAL, S.L.**, según poderes otorgados ante el Notario de Madrid, D. Fernando de la Cámara García, el día 5 de febrero de 2010, número de protocolo 254, de ahora en adelante **GRUPO GAS NATURAL**.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente acuerdo

ANTECEDENTES

1º Que la liberalización del mercado de electricidad y gas, de una parte, y las modificaciones introducidas en el marco normativo estatal a la regulación de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, de otra, exigen interpretar en coherencia con ellos el marco hacendístico local de Navarra y la sustitución de los convenios de gestión actualmente vigentes por otro en el que se definan con claridad los elementos que integran la base del tributo, el tipo, así como la forma y condiciones de su exacción, liquidación y pago; en condiciones homogéneas

a las que rigen en los municipios de régimen común, respetando el mismo principio de homogeneidad que regía en los convenios sustituidos, y a tal efecto

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que **GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A., y GAS NAVARRA, S.A.** (en adelante GND y GN), conforme a la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos y el Real Decreto 1434/2002 de 27 de diciembre que la desarrolla, son empresas que tienen por objeto exclusivo la actividad de distribución de gas definida como la transmisión de gas natural desde las redes de transporte hasta los puntos de suministro en las adecuadas condiciones de calidad. Consecuentemente, las Sociedades tienen la función de distribuir gas natural, así como construir, mantener, y operar las instalaciones de distribución destinadas a situar el gas en los puntos de consumo, desarrollando su actividad en el ámbito territorial de los municipios y concejos de Navarra.

SEGUNDO.- Que **UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A.**, (en adelante UFD), conforme a la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre que la desarrolla, es una empresa que tiene por objeto exclusivo la actividad de distribución de electricidad definida como la transmisión de electricidad desde las redes de transporte hasta los puntos de suministro en las adecuadas condiciones de calidad. Consecuentemente, la Sociedad tiene la función de distribuir electricidad, así como construir, mantener, y operar las instalaciones de distribución destinadas a situar la electricidad en los puntos de consumo, desarrollando su actividad en el ámbito territorial de los municipios y concejos de Navarra.

TERCERO.- Que por tanto, la actividad de **GND, GNCLM y UFD**, de ahora en adelante "**sociedades distribuidoras**" es la de proveer de redes de distribución a distintas sociedades comercializadoras, pero no la de vender gas natural, ni electricidad, respectivamente, a los consumidores, sean particulares o empresas.

CUARTO.- Que **GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A., GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A., GAS NATURAL S.U.R., S.A. y UNIÓN FENOSA COMERCIAL, S.L.** (en adelante GN COM, GNS, GNSUR y UFC y denominadas de forma conjunta "**sociedades comercializadoras**") son empresas que tienen por objeto, entre otras, las actividades de comercialización de gas natural y electricidad, utilizando para tal objeto, las infraestructuras de otras sociedades a cambio del pago de los correspondientes derechos de acceso a sus redes de distribución, desarrollando su actividad comercial en el ámbito territorial de los municipios y concejos de Navarra.

QUINTO.- Que es interés de ambas partes establecer un Convenio para facilitar la gestión de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local cuyo fundamento jurídico viene recogido en el artículo 105 de Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

SEXTO.- Que las circunstancias referidas en el antecedente 1º hacen conveniente establecer un marco de actuación en la gestión de la citada tasa en el que se definan con claridad los elementos que integran la base del tributo, el tipo, así como la forma y condiciones de su exacción, liquidación y pago en condiciones semejantes a las que rigen en los municipios de régimen común.

Por todo ello, a fin de alcanzar los objetivos de automatismo y transparencia y actuando la FNMC de elemento arbitral para casos de conflicto y en este espíritu de entendimiento y de voluntad de mejora, ambas partes suscriben el presente Convenio y en consecuencia

ACUERDAN

I.- El Convenio tiene por objeto la concreción de los elementos que permitan la liquidación de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local, así como el establecimiento de un procedimiento homogéneo de gestión y liquidación del mencionado tributo.

II.- El importe anual de la tasa por el aprovechamiento especial que realicen las empresas del **GRUPO GAS NATURAL**, en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas consistirá en todo caso en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtenga anualmente en cada término municipal o concejil.

III.- A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los obtenidos en cada periodo anual por las empresas del **GRUPO GAS NATURAL**, como contraprestación en cada término municipal o concejil, a la actividad descrita en los expositivos primero a cuarto.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª ó 2ª del Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen de tributación especial.

En el caso de las **sociedades comercializadoras**, atendido que utilizan redes ajenas para la prestación de los servicios que comercializan, deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a las **empresas distribuidoras** en concepto de acceso o interconexión a las mismas, siendo estas empresas titulares de las redes las que computarán estas cantidades entre sus ingresos brutos de facturación tal y como se acuerda en el **pacto tercero**.

La tasa objeto del presente Convenio es compatible, por independiente, con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local de las que las empresas firmantes del presente Convenio deban ser sujeto pasivo, quedando excluida, por el pago de esta tasa, únicamente la exacción de otras tasas derivadas o relacionadas con la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales o concejiles que constituye el objeto propio de aquélla.

IV.- La gestión de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público, correspondiente a las Entidades Locales que han delegado o deleguen en el futuro la misma a la FNMC, se ajustará al siguiente procedimiento:

- De forma trimestral las empresas firmantes del presente acuerdo, remitirán a cada municipio o concejo declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en cada uno de ellos, detallando, en el caso de las **sociedades comercializadoras**, de forma separada los importes correspondientes a los suministros de gas y electricidad y los importes satisfechos en concepto de acceso a las redes de distribución, y en el caso de las **empresas distribuidoras**, los importes correspondientes a la facturación en concepto de acceso a sus redes de distribución, a fin de calcular el 1,5% de los ingresos.
- La liquidación de la tasa se efectuará a través de la FNMC por trimestres naturales vencidos y con los valores reales de facturación en el término municipal o concejil, adjuntando relación de las Entidades Locales afectadas y los importes de facturación y tasa correspondiente a cada una de ellas.
 - ✓ primer trimestre: dentro del mes de Abril.
 - ✓ segundo trimestre: dentro del mes de Julio.
 - ✓ tercer trimestre: dentro del mes de Octubre.
 - ✓ cuarto trimestre: dentro del mes de Enero del siguiente ejercicio.
- La FNMC abonará a las Entidades Locales afectadas las cantidades recibidas del **GRUPO GAS NATURAL**, dentro de los treinta días siguientes a la efectividad del abono por ésta, previa deducción, en su caso, de las deudas que aquéllas mantengan con la FNMC.
- La FNMC acreditará al **GRUPO GAS NATURAL**, la recepción de las cantidades entregadas por las empresas firmantes del presente acuerdo y el desglose de los importes de la tasa por término municipal o concejil.

V.- En caso de discrepancia respecto de la liquidación, la Entidad Local formulará escrito a la FNMC y a la empresa correspondiente del **GRUPO GAS NATURAL**, comprensivo de sus motivos de desacuerdo, para que en el menor plazo posible se solvante la incidencia, todo ello sin renuncia por parte municipal o concejil a su potestad tributaria.

VI.- Cualquier cantidad exigible en concepto de tasa podrá ser compensada, previo acuerdo con la entidad local, con deudas exigibles por servicios o suministros prestados por el **GRUPO GAS NATURAL** a las Entidades Locales. Si el saldo es favorable a la Entidad Local se abonará éste en la misma liquidación en que se verifica la compensación.

VII.- El procedimiento pactado de liquidación de la tasa, tendrá efectos desde 1 de enero de 2010.

VIII.- El presente Convenio tiene vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones al mismo que se acuerden por los firmantes o de su denuncia expresa en cada año natural con una antelación de tres meses al comienzo del mismo.

IX.- Las determinaciones del presente Convenio serán de aplicación respecto de las Entidades Locales de Navarra que se adhieran al mismo.

Las Entidades Locales de Navarra que deseen acogerse a este Convenio deberán adherirse al mismo a través de la Federación. La FNMC se compromete a informar al GRUPO GAS NATURAL de las Entidades Locales adheridas y de las nuevas adhesiones o bajas que puedan producirse. Tanto las bajas como las nuevas adhesiones surtirán efectos en el trimestre siguiente a aquél en que se produzcan.

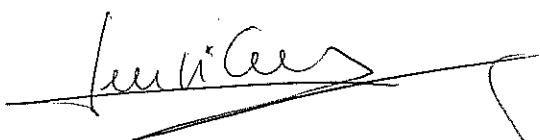
Disposición transitoria.- Las estipulaciones contenidas en este Convenio surtirán efectos desde el 1 de enero de 2010 para todos los municipios o concejos que en el plazo de dos meses desde la firma del presente convenio hubieran delegado a la FNMC la gestión de la Tasa.

Salvo que de forma expresa manifiesten lo contrario las entidades locales interesadas, no se entenderá producida su adhesión a este Convenio cuando hubieran girado individualmente liquidaciones tributarias de la tasa en condiciones distintas a las que en él se recogen.

En prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto.

POR FNMC

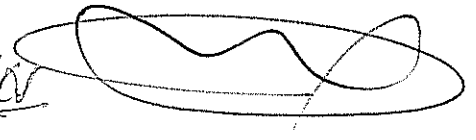
POR GRUPO GAS NATURAL



D. Jesús Mª García Antón
Presidente de la FNMC



D. Ángel Boillos Romera



D. Baltasar Gómez Febrel

